INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2022. En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2022 00328** informando que obra en el expediente solicitud de desistimiento por la parte actora. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., 26 de julio de 2022.

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2022 00328 00			
ACCIONANTE	Polidoro Navarrete López	**DOC. IDENT.**	1.120.564.638
ACCIONADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV		
DERECHO(S)	PETICIÓN		
PRETENSIÓN	1. Que se ordene a la accionada responder la petición elevada por la accionante el **22 de junio de 2022** en el cual solicita información del procedimiento que debe seguir para inscribirse como víctima del conflicto armado en el RUV y la expedición del certificado que acredite dicha inscripción. 2. Que aclare l respuesta emitida mediante Oficio No. 202272014515971 del 11 de junio de 2022 en la que le indicaron: *"...le informa que realizada la consulta, el señor POLIDORO NAVARRETE LOPEZ se encuentra NO INCLUIDO desde el 2017-12-06 por el hecho victimizante de ACTO TERRORISTA / ATENTADOS / COMBATES / ENFRENTAMIENTOS / HOSTIGAMIENTOS, bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, en el cual inició su actuación administrativa..."*, lo anterior, teniendo en cuenta que nunca ha solicitado dicha inscripción a esa entidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, recuerda el despacho lo mencionado por la Corte Constitucional en sentencia T 285 de 2019 respecto al desistimiento de la acción de tutela:

> *"(…) 1.1.1. Con apoyo en la doctrina, [Pardo Antonio J., Tratado de Derecho Procesal Civil, T.II.] la Corte Constitucional ha precisado que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido.[1] Con relación a su trámite y desarrollo la Corte resalta que:*
>
> *(i) Debe hacerse de manera incondicional,*
> *(ii) Tiene que ser unilateral,*
> *(iii) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y*
> *(iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada.*
>
> *1.1.2. Particularmente, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de la posibilidad de desistir de la tutela en los siguientes términos:*
>
> *"**Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada**. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

[1] Corte Constitucional, providencias T-146A de 2003 (MP Clara Inés Vargas Hernández), A-163 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y A-114 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía". (…)

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN presentado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia reseñada.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Bogotá D.C., 27 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. **106** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa50df60fab476b8fa6b08eb6e04a02aabba3d71498fc05bff1c7aab2a16f9b**

Documento generado en 28/07/2022 10:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica